



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.<sup>o</sup> del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Viernes 28 de febrero de 1969

Núm. 26

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 19

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa, en el ganado ovino del término municipal de Cardeñosa de Volpejera y que fue declarada oficialmente con fecha 4 de septiembre de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de febrero de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

844

CIRCULAR NÚM. 20

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Caburco Bacteridiano, en el ganado bovino del término municipal de Villarrobejo, y que fue declarada oficialmente con fecha 15 de octubre de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de febrero de 1969.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

845

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en el Negociado de Obras de la Secretaría de esta Diputación, el proyecto de construcción de un colector para desagüe de la Ciudad Benéfica Provincial, por un plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones por otro plazo igual.

Asimismo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público los pliegos de condiciones que servirán de base para la contratación de las obras, admitiéndose reclamaciones contra los mismos, por un plazo de ocho días.

Palencia 21 de febrero de 1969.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

823

### Jefatura Provincial de Sanidad de Palencia

Se pone en conocimiento de las personas en posesión del título de Practicante y de los Ayuntamientos de esta provincia, que en el Gobierno Civil, en esta Jefatura y en el Colegio de Matronas, se halla expuesta la relación de vacantes existentes hasta el 31-12-67, por si creen oportuno hacer alguna reclamación, en el plazo que señala la resolución de la Dirección General de Sanidad, publicada en el "B. O. del E.", de 25 del actual.

Palencia 26 de febrero de 1969.—(Firma ilegible).

872

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

#### Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia

##### *Vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa*

La existencia de Fiebre Aftosa en algunas provincias españolas, causada por los virus tipo O. y C., ha motivado que esta Dirección General considere oportuno, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, realizar un plan de vacunación obligatoria contra dicha enfermedad en todo el territorio nacional.

Dadas las características epizootológicas de esta enfermedad, se considera de urgente necesidad lograr que la vacunación proyectada se realice con la máxima rapidez para conseguir prontamente un amplio estado inmunitario de base en el ganado, que limite lo más posible la difusión de la fiebre aftosa, Por ello, resulta enteramente preciso contar con la colaboración total de los profesionales Veterinarios en ejercicio rural, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Epizootias y dada la trascendencia del problema, para que bajo el control de los Veterinarios Titulares en sus partidos respectivos, se puedan conseguir la rapidez y eficacia señalada como necesarias.

En su virtud y para la mejor realización de dicha vacunación, la Dirección General ha tenido a bien disponer:

#### 1. CENSOS A VACUNAR

1.1. Se inmunizarán todos los bovinos de más de seis meses de edad, a excepción de los toros de lidia ya separados de las madres.

Asimismo, podrá alcanzar la vacunación a otras especies receptibles, especialmente ovinos, cuando la Dirección General así lo ordene.

**2. IDENTIFICACION DEL GANADO**

2.1. A los efectos de control sanitario e independientemente de la identificación individual a que los animales hayan sido sometidos con anterioridad y puesto que la reacción local post-vacunal es detectable durante bastante tiempo después de la operación, se inscribirán los animales vacunados en las correspondientes fichas de establo, que se suministrarán para cada ganadero, documento que servirá posteriormente para la anotación de la vacunación contra la brucelosis, en cuyo momento se marcarán los animales con la perforación especial prevista.

**3. TECNICOS VETERINARIOS**

3.1. Los animales cuya vacunación se señala como obligatoria en aplicación de la presente Circular, deberán ser inmunizados por los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los respectivos Municipios, siempre bajo el control del Veterinario Titular del partido.

**4. ENTREGA DE VACUNA**

4.1. Conocido el número de animales a tratar, los Servicios Provinciales de Ganadería solicitarán de la Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria de la Dirección General, las cantidades de vacuna necesarias y propondrán el ritmo de suministro de la misma dentro del período oficial de vacunación que, a todos los efectos, terminará el 1.º de abril próximo, recomendándose no obstante que la aplicación de la vacuna se realice lo antes posible, a partir de la fecha de esta Circular.

4.2. Los Servicios Provinciales de Ganadería distribuirán, contra recibo, a los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los correspondientes Municipios, las dosis de vacuna necesarias hasta completar los censos respectivos a vacunar.

4.3. Desde la entrega del producto vacunante por los laboratorios hasta su aplicación, se procurará por todos los medios que aquél esté conservado en frigoríficos, a las temperaturas recomendadas de 3 a 5º C., buscando si fuera preciso la utilización de frigoríficos industriales, municipales o privados, en las localidades respectivas.

**5. VACUNACION**

5.1. La inmunización deberá ser realizada personalmente por los Veterinarios que solicitaron la vacuna, aplicándose la misma en la papada a la altura de la quilla del esternón, subcutáneamente y en dosis de 7 c.c., para bovinos y 3 c.c., para rumiantes menores, cuando éstos últimos se ordene su vacunación expresamente.

5.2. Ultimada la vacunación, cada Veterinario remitirá al Veterinario Titular del Municipio donde haya actuado, las fichas de establo completas y diligenciadas, para control, anotación, estadística y custodia para

finés posteriores de otras vacunaciones o medidas sanitarias. A esta documentación se acompañarán un estadillo por cada Veterinario que realizó vacunación, en el que se resuman las vacunaciones practicadas, indicando nombre del propietario, término municipal, animales tratados y referencia al número de la ficha de establo diligenciada en cada caso. Este estadillo se elaborará por triplicado, quedando un ejemplar en poder del Veterinario que practicó la vacunación, otro en poder del Veterinario Titular correspondiente, remitiéndose el tercero de ellos a las Jefaturas Provinciales de Ganadería respectivas (Modelo A).

5.3. Los animales enfermos de Fiebre Aftosa o con taras orgánicas consecutivas a la enfermedad, así como los excesivamente depauperados quedarán exentos de la vacunación en esta campaña, pero se relacionarán a efectos de control y posterior vacunación si procede.

5.4. Todos aquellos animales que estén destinados a sacrificio inmediato, quedarán exentos de la obligación de la vacunación antiaftosa a condición de que se sacrifiquen antes de la terminación del plazo señalado para la misma, es decir, 1.º de abril; de otro modo deberán vacunarse entonces y en esa fecha.

**6. VACUNACION DE ANIMALES SILVESTRES Y TOROS DE LIDIA**

6.1. Los Servicios de Ganadería de las provincias con montes poblados de fauna silvestre receptible (rumiantes principalmente), se mantendrán en contacto con los Servicios de la Dirección General de Montes, para la adopción conjunta de las medidas sanitarias de profilaxis que permitan mantener libre de la epizootia a la población cinegética receptible.

6.2. Los ganaderos de reses bravas que deseen someter a vacunación los toros de lidia exceptuados en el punto 1 de esta Circular, podrá acogerse a los beneficios del suministro gratuito de vacuna, siendo de su cuenta los restantes gastos originados.

**7. BASES ECONOMICAS**

7.1. La vacuna antiaftosa necesaria será suministrada con carácter gratuito por la Dirección General de Ganadería, a través de sus Servicios Provinciales, a los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los Municipios y que vayan a realizar la vacunación.

7.2. Estudiadas las tarifas de honorarios profesionales autorizadas por la legislación vigente, se señalan con carácter nacional las siguientes, que serán de aplicación única en la presente campaña, como máximas y a satisfacer por los propietarios de ganados:

Especie	Precio máximo por animal vacunado
Bovina.....	15 pesetas

7.3. Los Veterinarios que practiquen la vacunación quedan obligados a recaudar de los ganaderos el importe de la tasa 21,10 por

organización sanitaria estadística e inspección de la campaña de tratamiento sanitario obligatorio, entregando el importe global de la misma, en los correspondientes Servicios Provinciales de Ganadería, quienes cumplirán las instrucciones existentes sobre el particular para su ingreso en el Tesoro.

La percepción de la tasa 21,10, se entenderá aparte e independientemente de los honorarios profesionales veterinarios y alcanzarán la cuantía de 0,50 pesetas, por animal mayor.

**8. PENALIDAD**

8.1. Las infracciones de cualquier orden a lo dispuesto en la legislación vigente y en esta Circular, tanto por ganaderos como por Veterinarios, serán sancionadas con todo rigor de acuerdo con aquéllas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de febrero de 1969.—El Jefe del Servicio, V. Calcedo.

814

*Vacunación contra la Viruela Ovina*

Habiendo desaparecido casi por completo la Viruela Ovina en nuestra Patria en los últimos años, resulta conveniente completar las medidas de erradicación con una vacunación preventiva de aquellos animales en los que la movilización y transporte pueda ser causa de disminución de resistencia y que al aumentar los riesgos de contagio, pueden suponer brotes de dicha enfermedad con peligro de difusión, tal como acontece con los ovinos trashumantes y trasterminantes.

El Estado, siguiendo en su política de protección a la ganadería, subvenciona esta campaña, mediante el suministro gratuito del producto inmunizante, quedando de cuenta del ganadero los honorarios Veterinarios que se reglamentan y la tasa 21,10, correspondiente al control sanitario estadístico.

Para que la vacunación obligatoria programada alcance rápidamente los objetivos previstos, se impone una realización pronta, masiva y oportuna, siempre anterior a la fecha de desplazamientos periódicos que por el aprovechamiento de pastos de temporada, viene secularmente realizando una parte de nuestra ganadería ovina. Por ello resulta preciso contar con la colaboración de todos los Veterinarios con ejercicio clínico rural, según prevee la Ley de Epizootias en su artículo 21.

Por todo ello, la Dirección General ha tenido a bien disponer:

**1. CENSOS A VACUNAR Y MOVIMIENTO DE OVINOS**

1.1. Por lo que se refiere a la provincia de Palencia, el censo a vacunar será el de los Municipios que se expresan a continuación:

Alba de Cerrato, Astudillo, Baltanás, Castriello de Don Juan, Castriello de Onielo, Cevico Navero, Cubillas de Cerrato, Dueñas,

Espinosa de Villagonzalo, Hérmedes de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Población de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Santoyo, Tariego de Cerrato, Valbuena de Pisuegra, Valdecañas de Cerrato, Valdespina, Valle de Cerrato, Vertavillo, Villaconancio, Villalaco, Villamediana, Villaviudas, Villodre.

1.2. Queda inmovilizado todo el ganado ovino nacional, de modo que para poder autorizar su salida del término municipal o provincia donde se encuentre y con destino distinto a sacrificio inmediato, deberá ser previamente vacunado contra la viruela, al menos quince días antes del traslado.

1.3. Queda en vigor en toda la Nación, la obligación de documentar los ovinos que se movilicen con la guía de origen y sanidad correspondiente, debidamente diligenciada acompañada de un certificado oficial Veterinario, en que se haga constar fecha, lote y resultado de la vacunación y datos de identificación del propietario y ganado y con la correspondiente guía interprovincial, cuando sea necesaria. No se autorizan movimiento de ganado ovino sin que se cumplan dichos requisitos, inmovilizándose y vacunando "in situ" los rebaños que se sorprendan sin la debida documentación.

## 2. IDENTIFICACION DEL GANADO

2.1. Una vez vacunados los animales, los Veterinarios que la practicaron, remitirán en su caso, al Veterinario Titular del Municipio correspondiente una relación de vacunaciones practicadas (modelo A), por duplicado, quedando uno, en la oficina de la Inspección Municipal Veterinaria y el otro será remitido a la Jefatura Provincial de Ganadería.

2.2. En dicho documento se hará constar como mínimo, nombre y apellidos del propietario, Municipio, marca y características del rebaño, lote de vacuna empleada, fecha de la vacunación y número de cartilla ganadera.

## 3. TECNICOS VETERINARIOS

3.1. Los animales cuya vacunación se señala como obligatoria en aplicación de la presente Circular, deberán ser inmunizados por los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los respectivos Municipios, siempre bajo el control del Veterinario Titular, quienes percibirán de los ganaderos los honorarios que en la presente se fijan. La vacuna se suministrará gratuitamente por la Dirección General de Ganadería.

## 4. ENTREGA DE VACUNA

4.1. Conocido el número de animales a tratar, los Servicios Provinciales de Ganadería solicitarán de la Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta Dirección, las cantidades de vacuna necesarias y propondrán el ritmo de suministro de la misma dentro del período oficial de vacunación que, a todos los efectos, terminará en 1.º de abril, recomen-

dándose no obstante que la aplicación de la vacuna se realice lo antes posible a partir de la fecha de esta Circular.

4.2. Los Servicios Provinciales de Ganadería distribuirán, contra recibo, a los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los correspondientes Municipios, las dosis de vacuna necesarias hasta completar los censos respectivos a vacunar.

4.3. Desde la entrega del producto vacunante por los Laboratorios hasta su aplicación, se procurará por todos los medios que aquél, esté conservado en frigoríficos, a las temperaturas recomendadas de 3 a 5º C., buscando si fuera preciso la utilización de frigoríficos industriales o municipales.

## 5. VACUNACION

5.1. La inmunización deberá ser realizada personalmente por los Veterinarios que solicitaron la vacuna, aplicándose la misma subcutáneamente en la espalda, detrás del codo o en la cara interna del muslo y en dosis de 0,5 c.c.

5.2. Todos aquellos animales que vayan a ser movilizados para sacrificio inmediato, quedarán exentos de la obligación de vacunación contra la viruela, pero llegada la fecha del 1.º de abril, serán vacunados si han de salir con el rebaño.

## 6. BASES ECONOMICAS

6.1. La vacuna necesaria será suministrada con carácter gratuito por la Dirección General de Ganadería, a través de sus Servicios Provinciales a los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los Municipios y que vayan a realizar la vacunación.

6.2. Estudiada la tarifa de honorarios profesionales autorizadas, vigentes en España, se aprueban las siguientes, que serán de aplicación obligatoria en esta ocasión, con carácter de máximo a razón de 3 pesetas, por ovino inmunizado.

6.3. Independientemente de los honorarios profesionales citados, los Veterinarios que realicen vacunaciones, quedan obligados a recaudar la tasa 21.10 por organización sanitaria y estadística de la Campaña, a razón de 0,25 pesetas por res vacunada, a ingresar en el Tesoro, entregando el importe total de la misma en los correspondientes Servicios Provinciales de Ganadería, quienes cumplirán las instrucciones existentes sobre el particular para su ingreso.

## 7. PENALIDAD

7.1. Las infracciones de cualquier orden a lo dispuesto en la legislación vigente y en esta Circular, tanto por ganaderos como por Veterinarios, serán sancionadas con todo rigor de acuerdo con aquéllas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de febrero de 1969.—El Jefe del Servicio, V. Calcedo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

##### DELEGACIÓN DE PALENCIA

##### COMISION LOCAL DE SANTA CRUZ DE BOEDO

##### A N U N C I O

Acordado por Decreto de 26 de diciembre de 1968, la concentración parcelaria de la zona de "Santa Cruz de Boedo" (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente forma:

##### PRESIDENTE:

Don José Miñambres Flórez, Juez de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes.

##### VOCALES:

Don Juan José Fernández Saiz, Notario de Herrera de Pisuegra.

Don Silvino-José Maupoey González, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

Don Francisco Alonso Gonzalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.

Don Hermógenes Pérez Bahillo, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santa Cruz de Boedo.

Don Eustasio Aguilar Martín, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona de Santa Cruz de Boedo.

Don Nicolás Vallejo Fuente, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona de Santa Cruz de Boedo.

Don Andrés Pérez Vega, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona de Santa Cruz de Boedo.

##### SECRETARIO:

Don Federico García-Rosado Domingo, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

Santa Cruz de Boedo 22 de febrero de 1969. — El Presidente de la Comisión local, José Miñambres Flórez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Cereales

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

#### Calendario de apertura de almacenes del S. N. C. para el mes de marzo de 1969

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 419 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de almacenes del S. N. C. para esta provincia y el próximo mes de MARZO.

#### COMARCA 1.<sup>a</sup>

Almacén de Amusco: Diario, excepto los días 13 y 20.

Panera auxiliar de Amayuelas de Abajo: El día 13.

Panera auxiliar de Piña de Campos: El día 20.

Almacén de Astudillo: Diario, excepto los días 15 y 22.

Panera auxiliar de Palacios del Alcor: El día 15.

Panera auxiliar de Villalaco: El día 22.

Almacén de Baltanás: Diario, excepto los días 7, 14 y 21.

Panera auxiliar de Antigüedad: El día 7.

Panera auxiliar de Valdecañas: El día 14.

Panera auxiliar de Villaviudas: El día 21.

Almacén de Cevico Navero: Diario.

Almacén de Palencia: Diario.

Almacén de Quintana del Puente: Diario, excepto el día 14.

Panera auxiliar de Villahán: El día 14.

Almacén de Torquemada: Diario, excepto los días 13 y 14.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: El día 13.

Panera auxiliar de Villamediana: El día 14.

#### COMARCA 2.<sup>a</sup>

Almacén de Ampudia: Diario, excepto el día 13.

Sub-Almacén de Meneses de Campos: El día 13.

Almacén de Castromocho: Diario, excepto el día 20.

Panera auxiliar de Fuentes de Nava: El día 20.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario, excepto el día 21 y 22.

Panera auxiliar de Valle de Cerrato: El día 21.

Panera auxiliar de Villaconancio: El día 22.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Venta de Baños: Diario, excepto los días 3, 4, 5, 17 y 18.

Panera auxiliar de Dueñas: El día 3, 4 y 5.

Panera auxiliar de Hontoria de Cerrato: El día 17.

Panera auxiliar de Magaz: El día 18.

Almacén de Villarramiel: Diario, excepto los miércoles.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los miércoles.

#### COMARCA 3.<sup>a</sup>

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Grijota: Diario, excepto los jueves y viernes.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Los jueves y viernes.

Almacén de Paredes de Nava: Diario, excepto el día 11.

Panera auxiliar de Villatoquite: El día 11.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Villada: Diario.

Almacén de Villoldo: Diario, excepto el día 26 y 27.

Sub-Almacén de Cervatos de la Cueva: El día 26 y 27.

#### COMARCA 4.<sup>a</sup>

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto los días 15 y 17.

Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: El día 17.

Panera auxiliar de la Puebla de Valdavia: El día 17.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario, excepto el día 15.

Panera auxiliar de Calzada de los Molinos: El día 5.

Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.

Almacén de Frómista: Diario, excepto el día 14 y 15.

Panera auxiliar de Boadilla del Camino: El día 14.

Panera auxiliar de Támara de Campos: El día 15.

Almacén de Itero de la Vega: Los miércoles, jueves, viernes y sábados, y los días 15 y 17.

Panera auxiliar de Melgar de Yuso: El día 17.

Sub-Almacén de Lantadilla: El día 15.

Almacén de Santibáñez de la Peña: El día 15.

Sub-Almacén de Vega de Riacos: El día 15.

Panera auxiliar de Castrejón de la P: El día 15.

#### COMARCA 5.<sup>a</sup>

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Mave: Los viernes.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario, excepto los jueves.

Panera auxiliar de Salinas de Pisuerga: Los jueves.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario.

Almacén de Osorno: Los lunes y martes.

Se empezará a recibir a las 9 de la mañana y se continuará hasta que se hayan tramitado todas las entregas de los agricultores que esperen turno y lleguen al almacén antes de las 12, no cerrando en ningún caso, antes de las 13 horas. Por la tarde se abrirán los locales a las 15 horas y se admitirán las entregas hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto el silo o almacén, aun cuando no haya agricultores esperando turno, hasta las 7 de la tarde.

Palencia 25 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe Provincial, Jesús Aguirre.

867

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 751

PALENCIA

#### CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la clasificación de los mozos del reemplazo de 1968, y revisión de los separados temporalmente y prórrogas de primera clase de los reemplazados de 1965 y 1967, tendrán lugar en los locales de esta Caja de Recluta los días que para cada Ayuntamiento se señalan a continuación y a cuyo objeto deberán encontrarse a las diez horas de los días señalados todos los mozos o familiares que han de sufrir reconocimiento médico, acompañados del Comisionado que cada Ayuntamiento designe.

*Días que corresponde revisar a cada Ayuntamiento*

#### DIA 2 DE ABRIL

Abarca.

Abastas.

Abia de las Torres.

Aguilar de Campoo.

Alar del Rey.

Alba de Cerrato.

Alba de los Cardaños.

Amayuelas de Abajo.

Amayuelas de Arriba.

Ampudia.

Amusco.

Antigüedad.

Añoza.

Arbejal.

Arconada.

Arenillas de San Pelayo.

Astudillo.

Autilla del Pino.

Autilla de Campos.

Ayuela.

Bahillo.

Baltanás.

Baños de Cerrato.

## DIA 7 DE ABRIL

Baquerín de Campos.  
 Bárcena de Campos.  
 Barrio de San Pedro.  
 Barruelo de Santullán.  
 Báscones de Ojeda.  
 Becerril de Campos.  
 Becerril del Carpio.  
 Belmonte de Campos.  
 Berzosilla.  
 Boada de Campos.  
 Boadilla del Camino.  
 Boadilla de Rioseco.  
 Brañosera.  
 Buenavista de Valdavia.  
 Bustillo de la Vega.  
 Bustillo del Páramo.

## DIA 9 DE ABRIL

Cabañas de Castilla (Las).  
 Calahorra de Boedo.  
 Calzada de los Molinos.  
 Calzadilla de la Cueva.  
 Camporredondo de Alba.  
 Capillas.  
 Cardeñosa de Volpejera.  
 Carrión de los Condes.  
 Castil de Vela.  
 Castrejón de la Peña.  
 Castrillo de Don Juan.  
 Castrillo de Onielo.  
 Castrillo de Villavega.  
 Castromocho.  
 Celada de Robledo.  
 Cervatos de la Cueva.  
 Cervera de Pisuerga.

## DIA 11 DE ABRIL

Cevico de la Torre.  
 Cevico Navero.  
 Cisneros.  
 Cobos de Cerrato.  
 Collazos de Boedo.  
 Congosto de Valdavia.  
 Cordovilla la Real.  
 Corvio.  
 Cozuelos de Ojeda.  
 Cubillas de Cerrato.  
 Dehesa de Montejo.  
 Dehesa de Romanos.  
 Dueñas.  
 Espinosa de Cerrato.  
 Espinosa de Villagonzalo.  
 Frechilla.

## DIA 14 DE ABRIL

Fresno del Río.  
 Frómista.  
 Fuente-Andrino.  
 Fuentes de Nava.  
 Fuentes de Valdepero.  
 Gozón de Ucieza.  
 Grijota.  
 Guardo.  
 Guaza de Campos.  
 Hérmedes de Cerrato.  
 Herrera de Pisuerga.  
 Herrera de Valdecañas.  
 Herrerueta de Castillería.  
 Hontoria de Cerrato.

Hornillos de Cerrato.

Husillos.

## DIA 17 DE ABRIL

Itero de la Vega.  
 Itero Seco.  
 Lagartos.  
 Lantadilla.  
 Lavid de Ojeda.  
 Ledigos.  
 Ligiérrezana.  
 Lomas.  
 Lores.  
 Magaz.  
 Manquillos.  
 Mantinos.  
 Marcilla de Campos.  
 Mazariegos.  
 Mazuecos de Valdeginete.  
 Melgar de Yuso.  
 Membrillar.  
 Meneses de Campos.  
 Micieces de Ojeda.  
 Monzón de Campos.  
 Moratinos.  
 Mudá.

## DIA 21 DE ABRIL

Nestar.  
 Nogal de las Huertas.  
 Olea de Boedo.  
 Olmos de Ojeda.  
 Olmos de Pisuerga.  
 Osornillo.  
 Osorno.  
 Otero de Guardo.  
 Palacios del Alcor.  
 Palenzuela.  
 Páramo de Boedo.  
 Paredes de Nava.  
 Payo de Ojeda.

## DIA 24 DE ABRIL

Pedraza de Campos.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Perales.  
 Perazancas.  
 Pino del Río.  
 Piña de Campos.  
 Población de Arroyo.  
 Población de Campos.  
 Población de Cerrato.  
 Polentinos.  
 Pomar de Valdivia.  
 Poza de la Vega.  
 Pozo de Urama.  
 Pozuelos del Rey.  
 Prádanos de Ojeda.  
 Puebla de Valdavia (La).

## DIA 28 DE ABRIL

Quintana del Puente.  
 Quintanaluengos.  
 Quintanilla de Onsoña.  
 Rebanal de las Llantas.  
 Redondo.  
 Reinoso de Cerrato.  
 Renedo de la Vega.  
 Renedo de Valdavia.  
 Requena de Campos.  
 Resoba.

Respanda de la Peña.  
 Revenga de Campos.  
 Revilla de Campos.  
 Revilla de Collazos.  
 Ribas de Campos.  
 Riberos de la Cueva.

## DIA 2 DE MAYO

Saldaña.  
 Salinas de Pisuerga.  
 San Cebrián de Campos.  
 San Cebrián de Mudá.  
 San Cristóbal de Boedo.  
 San Llorente de la Vega.  
 San Mamés de Campos.  
 San Martín de los Herreros.  
 San Román de la Cuba.  
 San Salvador de Cantamuda.  
 Santa Cecilia del Alcor.  
 Santa Cruz de Boedo.  
 Santervás de la Vega.  
 Santibáñez de Ecla.  
 Santibáñez de la Peña.  
 Santibáñez de Resoba.  
 Santillana de Campos.  
 Santoyo.

## DIA 6 DE MAYO

Serna (La).  
 Sotobañado.  
 Soto de Cerrato.  
 Tabanera de Cerrato.  
 Tabanera de Valdavia.  
 Támara.  
 Tariego.  
 Torquemada.  
 Torre de los Molinos.  
 Torremormojón.  
 Triollo.  
 Valbuena de Pisuerga.  
 Valdecañas de Cerrato.  
 Valdegama.  
 Valdeolmillos.  
 Valderrábano.  
 Valdespina.  
 Valde-Ucieza.  
 Valoria de Aguilar.  
 Valoria del Alcor.  
 Valsadornín.  
 Valle de Cerrato.

## DIA 9 DE MAYO

Vega de Bur.  
 Vega de Doña Olimpa.  
 Velilla del Río Carrión.  
 Ventosa de Pisuerga.  
 Vertavillo.  
 Villabastas.  
 Villabermudo.  
 Villacidalder.  
 Villaconancio.  
 Villada.  
 Villadiezma.  
 Villaeles de Valdavia.  
 Villafruel.  
 Villahán.  
 Villaherreros.  
 Villajimena.  
 Villalaco.  
 Villalba de Guardo.

Villalcázar de Sirga.  
Villalcón.  
Villalobón.  
Villaluenga de la Vega.  
Villalumbroso.

## DIA 13 DE MAYO

Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villamuera de la Cueva.  
Villamuriel.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuño de Valdavia.  
Villaprovedo.  
Villarmentero de Campos.  
Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villasarracino.  
Villasila de Valdavia.  
Villatoquite.  
Villaturde.  
Villaumbrales.  
Villaviudas.  
Villegueta.  
Villerías.  
Villódre.  
Villodrigo.  
Villoldo.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.  
Villovieco.

## DIAS 16 A 20 DE MAYO

Palencia (capital)

*Incidencias*

## DIA 23 DE MAYO

De Abarca a Palacios del Alcor

## DIA 27 DE MAYO

De Palenzuela a Villovieco

## DIA 2 DE JUNIO

Palencia (capital)

Remisión de documentos a la Junta.—Con diez días de anticipación al Juicio de Revisión, conforme señala el artículo 189, remitirán los Ayuntamientos la documentación completa a esta Junta, para su examen.

Comisionados.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 el Comisionado al Juicio de Revisión ante la Junta, deberá ser el Secretario o un Concejal del Municipio respectivo, el cual comparecerá el día señalado, para recoger los fallos de los mozos, aún cuando no tenga ninguno a revisión. Cuando un Secretario lleve varios Ayuntamientos, pueden ser revisados si lo desean en el mismo día, solicitándolo con la debida antelación a la fecha que corresponda al primero.

Palencia 24 de febrero de 1969.—El Capitán Secretario.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente.

**Administración de Justicia****Juzgados de primera instancia e instrucción**

## PALENCIA.—NUM. DOS

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno y accidentalmente de este de igual clase número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue con el número 24 de 1969, expediente a instancia de don Felicísimo-José Sánchez Pérez, mayor de edad, casado con doña Cecilia Rodríguez Díaz, empleado y vecino de Valladolid, calle Esteban Daza, número 6, representado por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, sobre inmatriculación y reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Dueñas:

1. Una huerta al pago de San Marcos, que en el título mide 14 cuartas, 36 palos, según marco de huerta, o sean 88 áreas aproximadamente, si bien en el terreno mide una hectárea y dos áreas. Linda: N. Rosario Támara, S., E. y O. camino.

2. Tierra secano, al pago de San Marcos, con una superficie en el título de 19 áreas y en el terreno de 22 áreas. Linda: Norte Fermín Díez, hoy Gregoria García, S. Pedro Lamarca, E. Francisco García, hoy Crisógono Martín y O. camino.

3. Viña al pago de San Marcos, de 35 áreas aproximadamente. Linda: N. Julián García, S. Pedro Lamarca, E. Crisógono Martín y O. camino, midiendo en el título 30 áreas.

4. Viña al pago de San Marcos, que en el título mide cinco cuartas, o sean sesenta y una áreas, si bien realmente mide 70 áreas. Linda: N. Leandro Caballero, S. Gregorio Calvo, E. Crisógono Martín y Oeste camino.

Por medio del presente, se cita a los titulares registrales don Cástor Muñoz Sanz, doña Glicería Támara López y don Julián García Calvo, hoy en igncrados domicilios, así como al colindante don Crisógono Martín, también en ignorado domicilio, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de las fincas objeto de este expediente, a fin de que en el término de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Juan Segoviano. — El Secretario habilitado (ilegible).

813

## CERVERA DE PISUERGA

*Anulación de requisitoria*

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia, número 94, correspondiente al día 6 de agosto de 1951, llamando a los procesados Pedro Jiménez Echevarría, de 68 años, natural de Echarri-Aranaz y José Jiménez Marchado, de 16 años, natural de Ariza, en razón de haberse dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, en el sumario de este Juzgado, número 64/1951, sobre evasión, auto declarando extinguida la responsabilidad penal de los procesados por la que pudieran haber incurrido, en razón de haber prescrito el delito perseguido.

Cervera de Pisuerga veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

833

## CERVERA DE PISUERGA

*Anulación de requisitoria*

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia, número 72, correspondiente al 15 de junio de 1951, llamando a la procesada Micaela González Mediavilla, de 24 años, casado, hija de Estefana, natural de Barrio de Liébana y vecina de Matamorisca, en razón de haberse dictado auto por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, declarando extinguida la responsabilidad penal por la en que, pudiera haber incurrido en el sumario número 24/1951, sobre lesiones.

Cervera de Pisuerga veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

834

**Administración Municipal**

## AGUILAR DE CAMPOO

## EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene adoptado acuerdo en el sentido de permutar un terreno de su propiedad, de unos 200 m.<sup>2</sup>, sitos en el Camino del Convento, por una finca rústica sita al polígono 9, parcela 18, de 5.860 m.<sup>2</sup>, afectada con el camino de acceso al nuevo cementerio municipal, a cuyo efecto en la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público el expediente de su razón, por plazo de quince días, a los efectos del artículo 96 g) y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955.

Aguilar de Campoo 24 de febrero de 1969.—El Alcalde, José Gómez Briz.

791

## AGUILAR DE CAMPOO

## EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concurso para la contratación del servicio de lectura y conservación de contadores del servicio de aguas y confección de recibos del mismo, a cuyo efecto en la Secretaría

municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Aguilar de Campoo 24 de febrero de 1969.  
—El Alcalde, José Gómez Briz.

795

## AGUILAR DE CAMPOO

## EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene adoptado acuerdo en el sentido de permutar el solar resultante del derribo del edificio de La Parada, de la propiedad municipal, por toda la planta baja resultante del nuevo edificio que se construya en citado solar a cuyo efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto al público el expediente de su razón, por plazo de quince días, a los efectos del artículo 96 g) y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Aguilar de Campoo 24 de febrero de 1969.  
—El Alcalde, José Gómez Briz.

796

## BALTANAS

## EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 13 del mes actual, la modificación de las Ordenanzas fiscales correspondientes a la exacción municipal de desagüe de canalones y otros en la vía pública; rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor, y tránsito de animales domésticos por vías públicas, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

Baltanás 22 de febrero de 1969.—El Alcalde, Enrique Baranda.

808

## CASTROMOCHO

## EDICTO

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento, los padrones de los arbitrios municipales, que abajo se detallan, correspondientes al ejercicio de 1969, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, que dichos padrones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de oír las reclamaciones pertinentes que sobre los mismos presenten:

Lo que se hace público para general conocimiento.

## PADRONES EXPUESTOS

Padrón de tasa de aguas en domicilios particulares, del segundo semestre de 1968.

Padrón del arbitrio sobre la riqueza urbana. Idem íd. sobre la riqueza rústica.

Padrón sobre desagüe de canalones y goteras en terreno del común.

Padrón de tasa sobre sepulturas en el cementerio municipal católico.

Padrón sobre tasa por puertas traseras o accesorias.

Padrón de arbitrio sobre bicicletas.

Idem íd. sobre carros y remolques.

Idem íd. fiscal sobre perros.

Castromocho 25 de febrero de 1969.—El Alcalde, M. Castañeda.

840

## ESPINOSA DE CERRATO

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que en cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario, formado en el año 1966, para la financiación de un edificio para Casa-Consistorial y escuela de párvulos, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Cerrato 24 de febrero de 1969.  
—El Alcalde (ilegible).

801

## ESPINOSA DE VILLAGONZALO

## Anuncio de subasta de obras

Por haber quedado desierta la primera subasta y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia SEGUNDA SUBASTA PUBLICA, para la ejecución de las obras de "ampliación y mejora del alumbrado público de esta villa", durante el plazo de (20) veinte días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, que sirvieron de base para la primera subasta, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La apertura de plicas se efectuará el día siguiente hábil, al en que haya terminado la admisión de proposiciones, que lo será a las catorce horas de su mañana, ante el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

El modelo de proposición es el mismo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 13 de fecha 29 de enero de 1969, y que sirvió para la primera subasta.

Espinosa de Villagonzalo 25 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

835

## OSORNILLO

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osornillo 22 de febrero de 1969.—El Alcalde, Bernardino Martín.

788

## PAREDES DE NAVA

El Ayuntamiento de esta villa, instruye expediente para calificar de parcela no edificable un terreno en "Las Tenerías", de esta localidad, entre las fábricas de curtidos de don David León Hurtado y la toja de dicho lugar.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar reclamaciones en el plazo de un mes.

Paredes de Nava 24 de febrero de 1969.—El Alcalde, Ismael Marcos.

818

## POBLACION DE ARROYO

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Población de Arroyo 24 de febrero de 1969.  
—El Alcalde (ilegible).

790

## QUINTANILLA DE ONSOÑA

## EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia CONCURSO, para la provisión de la Depositaria de Fondos municipales, conforme al régimen establecido en la instrucción 1.ª, apartado b) de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963.

El referido concurso se regirá por las Bases aprobadas por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 1968, y cuyo extracto se resume así:

**DOTACION DE LA PLAZA:** Tres mil pesetas anuales, en cuya cantidad se considerará incluida la gratificación que le corresponda por quebranto de moneda.

**CONDICIONES:** Las generales de capacidad y las específicas consignadas en el expediente.

**DURACION DEL CONVENIO:** Un año natural, prorrogable por los sucesivos mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre de cada ejercicio para el siguiente.

**FIANZA:** Mínima de 8.368 pesetas, que podrá constituir en cualquiera de las formas establecidas por la vigente legislación local.

**PRESENTACION PROPOSICIONES:** En la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina.

**PLAZO:** Veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**APERTURA DE PLIEGOS:** Ultimo viernes del mes de marzo del corriente año, a las once horas.

Quintanilla de Onsoña 21 de febrero de 1969.—El Alcalde, Mariano González.

826

## QUINTANALUENGOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanaluengos 24 de febrero de 1969.—El Alcalde, R. Simal.

821

## REINOSO DE CERRATO

## EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la

Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Reinoso de Cerrato 19 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

787

## REINOSO DE CERRATO

## EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 14 del mes actual, la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente a la exacción municipal de desagüe de canalones y otros en la vía pública, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

Reinoso de Cerrato 21 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

807

## SANTA CECILIA DEL ALCOR

## EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Santa Cecilia del Alcor 20 de febrero de 1969.—El Alcalde, Teodosio Alonso.

792

## SANTA CECILIA DEL ALCOR

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclu-

sión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cecilia del Alcor 20 de febrero de 1969.—El Alcalde, Teodosio Alonso.

792

## SANTA CECILIA DEL ALCOR

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Cecilia del Alcor 20 de febrero de 1969.—El Alcalde, Teodosio Alonso.

792

## VILLAHAN

## EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa en sesión del 15 de febrero actual, acordó la imposición y aprobación de las Ordenanzas de exacciones municipales, que han de regir en el año actual de 1969, y que al final se mencionan, quedando expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

*Ordenanzas de nueva creación*

Licencias de construcciones.

De contribuciones especiales, sobre obras de mejoras, instalaciones o servicios.

*Ordenanzas que se modifican*

Entradas de carruajes en edificios particulares.

Desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Sobre pastos comunales.

Villahán 19 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

799